ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.
"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"

AREA SOLICITANTE	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT
FECHA DE ELABORACION	04 DE NOVIEMBRE DE 2025
LUGAR DE EXPEDICION	IBAGUE – TOLIMA
RESPONSABLE	SANDRA LILIANA GARCIA COBAS
OBJETO	***AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y*** **MOVILLGAS S.A.S E.S.P** ***PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO*** **"IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GPL DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA".**
PRESUPUESTO OFICIAL	

COOPERANTE	VALOR APORTE	REPRESENTADOS EN:
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	**NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS $947.264.194,15 MCTE** soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal no. 5042 del SIAF de fecha 11 de septiembre de 2025.	APORTE BAJO CONDICION
Movillgas S.A.S E.S.P	**CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($132.693.819,56)**	ESPECIE
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS $1.079.958.013,71 MTEC**	

NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	**CODIGO BPIN:** 2024004730026 **Plan de desarrollo:** Con seguridad en el Territorio 2024 - 2027 **Pilar:** Innovación productiva para la competitividad, desarrollo sostenible y el ambiente **Programa:** innovación en el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible **Proyecto: "Desarrollo e innovación de la cobertura de servicios públicos de gas natural en el departamento del Tolima"** **Meta:** P2S21MP9 – 6000 usuarios nuevos conectados a la red de distribución de gas domiciliario para dignificar la calidad de vida de los Tolimenses **Objetivo específico:** Desarrollar infraestructura para la distribución de combustibles limpios en el Departamento del Tolima. **Actividad:** Realizar la ampliación de la cobertura de gas domiciliario en la

	zona urbana y rural. **SUBPROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GPL DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA"** **ID MGA:** 1380473 **Plan de desarrollo:** Con seguridad en el Territorio 2024 - 2027 **Pilar:** Innovación productiva para la competitividad, desarrollo sostenible y el ambiente **Programa:** innovación en el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible **Programa presupuestal:** Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible **Meta:** P2S21MP9 – 6000 usuarios nuevos conectados a la red de distribución de gas domiciliario para dignificar la calidad de vida de los Tolimenses.
VIABILIZACION DEL PROYECTO	Se adjunta certificado de viabilidad expedido por la Secretaria de Planeación.
PLAN ANUAL DE ADQUISICION	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Una vez expuesta la necesidad de la entidad y dado el objeto a desarrollar con el futuro cooperante, es necesario contar con una persona jurídica, habilitada para la prestación del servicio público de gas, que tenga experiencia certificada para lo cual se tendrán los requisitos contenidos en el presente estudio previo y en las condiciones para contratación directa.

La Secretaria de Infraestructura y Hábitat, procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Que el proyecto se encuentra dentro del plan de desarrollo así; **Con Seguridad en el Territorio "2024 – 2027"**

Pilar:	Innovación productiva para la competitividad, desarrollo sostenible y el ambiente
Programa:	innovación en el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible
Proyecto:	Desarrollo e innovación de la cobertura de servicios públicos de gas natural en el departamento del Tolima
Meta:	P2S21MP9 – 6000 usuarios nuevos conectados a la red de distribución de gas domiciliario para dignificar la calidad de vida de los Tolimenses
Objetivo específico:	Desarrollar infraestructura para la distribución de combustibles limpios en el Departamento del Tolima.
Actividad:	Realizar la ampliación de la cobertura de gas domiciliario en la zona urbana y rural.

Que enmarcado en la estructura del plan de desarrollo antes descrita se encuentra el proyecto denominado **DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA COBERTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Que dentro de dicho proyecto y como meta final del gobierno departamental se establece el objetivo de Apoyar a los municipios a mejorar la calidad de vida de la población con la implementación del

sistema de suministro de gas domiciliario por red, en la construcción e instalación de tanque estacionario redes de distribución acometidas e instalaciones internas que conlleve a ampliar la cobertura de los sistemas de gas domiciliario por red municipales como servicio público, para generar desarrollo económico en el Departamento del Tolima, trazando como meta de producto que la Cobertura se ampliara en 6000 nuevos usuarios Urbanos y Rurales, como una de las necesidades más solicitadas y sentidas de los municipios Tolimenses, teniendo en cuenta que esta inversión social apunta al mejoramiento de las condiciones básicas de estas poblaciones.

Fase del proyecto: Fase III: Construcción
Plan de desarrollo: El proyecto se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Departamental "**Con Seguridad en el Territorio 2024 – 2027**"

- **Plan: "Con Seguridad en el Territorio 2024 – 2027"**
- **Proyecto: "IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GPL DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA".**
- **Meta: P2S21MP9 – 6000 USUARIOS NUEVOS CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS DOMICILIARIO PARA DIGNIFICAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS TOLIMENSES.**

Articulación programas y planes de planeación

CONTRIBUCIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

- **Plan de Desarrollo Nacional:** "Colombia, potencia mundial de la vida" 2022-2026
- **Programa**: Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible.
- **Transformación:** Transformación productiva, competitivo limpio y equitativo.
- **Línea:** Transición energética justa, segura, confiable y eficiente.
- **Catalizador:** Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia.

Plan de Desarrollo Municipal: "Por Ataco, Seguimos Avanzando" 2024-2027.

- **Sector:** Minas y Energía.
- **Eje Estratégicos:** Seguimos Avanzando Por Desarrollo Ambiental, Sostenible Y Competitivo.
- **Programa**: Acceso al Servicio Público domiciliario de Gas Combustible.

1. MARCO LEGAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

La constitución política de Colombia en su artículo 334, estableció que la dirección general de la economía estará a cargo del estado, quien intervendrá en "(...) *los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)". (Subrayado fuera de texto original).*

No obstante, lo anterior, en cuanto a la prestación de los servicios públicos, el artículo 311 de la Constitución Política estableció que la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos recae sobre los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado.

En todo caso, bajo la primicia que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional*", estos servicios podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente por comunidades organizadas, o por particulares, manteniendo el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (Articulo 365 c.p.), teniendo como objeto "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población*" *(Articulo 366 c.p)*.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 298 de la carta magna, se indica que a los Departamentos les corresponde ejercer funciones coordinación y complementariedad con las autoridades municipales con el fin de garantizar la prestación de los servicios que ha establecido la Constitución y las leyes.

En este marco jurídico constitucional se determinó que la "Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos" (Articulo 367 c.p.).

Es así que en atención a lo establecido en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política se expide la Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y frente a la competencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los numerales 7.2 y 7.3 de su artículo 7 estableció que:

> "7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, *así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.*
>
> *7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos,* o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto".

Bajo el anterior postulado, el Departamento del Tolima puede destinar de su presupuesto oficial, aportes económicos para cofinanciar la expansión o implementación del servicio domiciliario de gas natural por redes a grupos de personas que realmente lo requieran, aliviando la carga económica de cada uno de ellos, con tarifas razonables que consulten la capacidad de pago de los usuarios y la implementación de mecanismos de coordinación con las Empresas responsables de su prestación y con los municipios, ampliando la cobertura en la prestación de los servicios públicos.

De igual manera la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la eficacia de la prestación de los servicios a ser suministrada por las empresas en varias providencias, entre ellas, cabe mencionar la Sentencia T- 752 – 2011 M.P. Jorge Iván Palacio, que consideró:

"(...) En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del "bienestar general" y "la prosperidad general", sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios, o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario, se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos los hogares del territorio patrio. (...)".

Es así como el Estado está en el deber de cumplir con los fines sociales del estado a través de la implementación de los servicios públicos domiciliarios por medio de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos – ESP, debidamente autorizadas y reconocidas por la Comisión de regulación de Energía y Gas – CREG y por el Ministerio de Minas y Energía y vigiladas y controladas por la superintendencia de servicios públicos.

Una vez realizada la anterior reseña normativa aplicable al presente proceso objeto de justificación, se procede a realizar un análisis concreto del servicio público domiciliario de gas.

2. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS NATURAL

De conformidad con lo establecido en la ya mencionada ley 142 de 1994, son servicios públicos domiciliarios los siguientes: Acueducto, alcantarillado, Aseo; Energía eléctrica, Gas Natural.

El Gas natural es "un combustible que se origina por una mezcla por una mezcla de gases que constituye una fuente de energía limpia, que no contamina el medio ambiente, que no se presenta riesgos y no es toxico para la salud humana, siempre y cuando los gasodomésticos tengan una adecuada ventilación y buen mantenimiento".

Ahora bien "el gas natural bajo las condiciones de presión y temperatura normalmente utilizados para su manipulación siempre está en estado gaseoso. Ello limita la cantidad de energía por unidad de volumen que se puede obtener en un espacio dado para un gas determinado. Lo anterior es uno de los factores que hace costoso el transporte del gas natural por ductos cuando se compara con el transporte de otros energéticos. En general, cuando la demanda a atender es pequeña y la distancia de transporte es larga, los gasoductos pueden no ser la mejor opción de transporte desde el punto de vista económico. En tal caso puede ser viable utilizar la técnica del gas natural comprimido- GNC- para transportar el gas hasta el centro poblado de consumo y luego distribuirlo a los usuarios a través de redes de gasoductos.

3. JUSTIFICACION DE LA TIPOLOGIA CONTRACTUAL

La presente actuación contractual tiene como finalidad la celebración de un convenio de asociación entre la Gobernación del Tolima y la empresa designada para tal fin, con el propósito de ejecutar el proyecto que permitirá al Departamento del Tolima avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, específicamente la meta **"P2S21MP9 – 6000 nuevos usuarios conectados a la red de distribución de gas domiciliario para dignificar la calidad de vida de los tolimenses"**.

Dicho subproyecto cuenta con viabilidad técnica en el **Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental**, bajo el **ID MGA** 1380473

La inclusión de la tipología contractual se encuentra sustentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la constitución política que dispone: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines para el estado"* dentro de los cuales se encuentran la prestación de servicios públicos domiciliarios.

De igual forma, el inciso segundo del artículo 298 de la Constitución Política, establece que *"Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios* ***y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes***", por ello se considera oportuno aunar esfuerzos en pro de satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía a través de las acciones conjuntas que garanticen el acceso a los servicios públicos domiciliarios en zonas rurales dentro del Departamento del Tolima.

Que el artículo 334 de la Constitución política, establece que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional*

y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano".

Que el artículo 365 de la Constitución política, establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

Que el articulo 366 de la constitución política establece: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 367 de la Constitución política establece: *"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación".

Que el artículo primero de la ley 142 de 1994, establece: *"Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley".*

Que el artículo 4 de la misma ley, establece: *"Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales".*

Que el artículo 7 de la Ley 142 de 1994, establece la competencia de los departamentos en relación con la prestación de los servicios públicos, fijando actividades de apoyo y coordinación, entre las cuales dentro de su numeral 7.2. indica: *Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. 7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos,* ***o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto***"

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 establece que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y Entidades titulares".*

Que la Ley 489 de 1998 articulo 96, establece que *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley"*

Que, conforme a las normas vigentes, es importante indicar que el proyecto cuyo ID MGA es 1380473 establece como fin la **"IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GPL DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA"**, quien realizó la formulación del proyecto, incluyendo toda la información relevante, tales como los respectivos estudios de mercado, estudios ambientales, estudios y diseños de la red de distribución, memorias de cálculo, presupuesto del proyecto, entre otras; siendo este presentado a la Secretaria de Infraestructura y Hábitat el día 16 de enero de 2025, esto con el fin de aunar esfuerzos con la GOBERNACION DEL TOLIMA y apoyar la instalación e implementación de cobertura de gas GLP domiciliario que beneficiara TRES (3) veredas del Municipio de Ataco - Tolima, así como subsidiar los derechos de conexión a usuarios de estrato 1, 2 y 3.

Teniendo en cuenta la iniciativa privada por parte de la empresa, es claro que no solo basta con la participación de esta y de los entes municipales, sino que es vital que los proyectos relacionados con Servicios públicos cuenten con el apoyo del gobierno Departamental para beneficio de la comunidad, en especial, para que dichas familias cuenten con la disponibilidad del servicio de gas domiciliario por red.

Es así como el Departamento del Tolima a través de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat y conforme a la documentación aportada por la empresa interesada en ejecutar el proyecto, decide gestionar los recursos pertinentes para tal fin, los cuales buscan directamente cofinanciar el proyecto de la siguiente manera:

REDES DE DISTRIBUCION		$	659.993.031,21
GOBERNACION 85%	COMUNIDAD 0%		MOVILLGAS SAS ESP 15%
$ 560.994.076,53	-	$	98.998.954,68
DERECHOS DE CONEXIÓN		$	195.332.550,00
GOBERNACION 100%	COMUNIDAD 0%		MOVILLGAS SAS ESP 0%
$ 195.332.550,00			-
REDES INTERNAS		$	224.632.432,50
GOBERNACION 85	COMUNIDAD 0%		MOVILLGAS SAS ESP 15%
$ 190.937.567,63		$	33.694.864,88
VALORES DE LA INTERVENTORIA			
GOBERNACION - 100%	COMUNIDAD 0%		MOVILLGAS SAS ESP 0%
$ 107.409.400,00	-		
VALORES DE LA COFINANCIACION			
GOBERNACION	COMUNIDAD		MOVILLGAS SAS ESP
$ 1.054.673.594,15	-	$	132.693.819,56
VALOR TOTAL DEL PROYECTO			
VALOR CON INTERVENTORIA		$	1.187.367.413,71
VALOR TOTAL DEL PROYECTO			
VALOR SIN INTERVENTORIA		$	1.079.958.013,71

Como consecuencia de la distribución de recursos dentro del modelo de cofinanciación presentado por la empresa prestadora del servicio público, resulta viable indicar que el aporte asignado por la Gobernación del Tolima se entiende como un APORTE BAJO CONDICIÓN, el cual conforme a lo indicado en el numeral 87.9 del articulo 87 de la Ley 142 de 1994 establece: *Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios,* ***siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que***

en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. *Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos". (Negrilla nuestra).*

Que tal como se logra evidenciar desde el modelo de cofinanciación aportado y aprobado por el Gobierno Departamental, resulta claro indicar que los aportes brindados por esta Entidad corresponde a APORTES BAJO CONDICION, pues los mismos se encuentran destinados exclusivamente a subsidiar las tarifas mediante la construcción de las redes de distribución, derechos de conexión y redes internas, las cuales beneficiaran a las familias de ingresos menores en las diferentes veredas del municipio de San Antonio, por lo que el cooperante NO podrá cobrar a los beneficiarios el valor destinado a cada uno de estos.

El artículo 14.29 de la Ley 142 de 1994 define el subsidio como la "Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe."

Que el literal d) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994 establece las funciones especiales de las comisiones de regulación, dentro de la cual encontramos la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS "CREG" y cuya función es: *d) Fijar las tarifas de venta de electricidad y gas combustible; o delegar en las empresas distribuidoras, cuando sea conveniente dentro de los propósitos de esta Ley, bajo el régimen que ella disponga, la facultad de fijar estas tarifas.*

Mediante Resolución No. 057 de 1996, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" estableció los elementos tarifarios para las empresas distribuidoras de Gas dentro del cual se destaca el que aquí se va a implementar que corresponde a cargos de conexión, encontrando que el mismo incluye: *b-. Cargo de conexión. Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023, el mismo menciona: **ARTÍCULO 272. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Los subsidios establecidos para energía eléctrica y **gas combustible** en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional. [...].

Así las cosas y conforme a los anteriores postulados constitucionales y legales relacionados con los servicios públicos, resulta acertado realizar un CONVENIO DE ASOCIACIÓN a efectos de dar cumplimientos con los propósitos del estado en el sentido de brindar a la población el acceso al servicio publico de gas domiciliario en la zona rural de los municipios del departamento del Tolima, y para este caso de la comunidad de las veredas POLECITO, MESA DE POLE Y SEÑORITAS del Municipio de ATACO, TOLIMA.; y con la participación de un particular idóneo para tal fin.

Que dicha modalidad de contratación encuentra sustento jurídico en lo señalado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, establece la *"CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL*

CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

"Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

4. RETOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – PLAN DE DESARROLLO "CON SEGURIDAD EN EL TERRITORIO 2024 – 2027"

Que con el fin de que el Departamento del Tolima avance en el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo dentro de la meta **"P2S21MP9 – 6000 USUARIOS NUEVOS CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS DOMICILIARIO PARA DIGNIFICAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS TOLIMENSES"**, se requiere apoyar la realización de las obras de construcción y/o de apoyo que beneficien a la comunidad y que generen un impacto social, como es la disponibilidad del servicio de gas domiciliario y el apoyo económico para que estas familias de escasos recursos puedan acceder a la conexión de este servicio público domiciliario, lo que va a permitir el mejoramiento de calidad de vida y la economía de la región, por lo que es oportuno que se ejecute el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GLP DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA"**.

Que se reitera que el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GLP DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA"**, nace de una iniciativa de la Empresa **Movilgas S.A.S E.S.P**, quien realizó la formulación del proyecto y radicación ante esta Secretaria, para la ejecución en la vigencia de **2025,** motivo por el cual el **BANCO DE PROYECTOS** se encargó de promover la viabilización.

Que el subproyecto cuenta con la viabilidad técnica en el **BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DEPARTAMENTAL** bajo el ID MGA 1378016, conforme a lo anterior el subproyecto se VIABILIZA de acuerdo con la solicitud de Secretaria de Infraestructura y Hábitat para ejecución del presupuesto de la vigencia del 2025; con la totalidad del mencionado proyecto, se estableció como meta global la totalidad de **doscientos diez (210) nuevos usuarios**, meta que implica de igual manera, un total de inversión de **MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS $1.079.958.013,71 MCTE.**

Teniendo en cuenta que para el Departamento del Tolima es importante cumplir con las metas del plan de desarrollo establecidas dentro del proyecto y más aún, el impacto que la misma genera sobre el Municipio de Alvarado, los nuevos usuarios que se han determinado, el Departamento del Tolima, celebrará el presente Convenio de asociación que tendrá por objeto **"IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GLP DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA"**., el cual como meta parcial busca el beneficio en cobertura para **doscientos diez (210) nuevos usuarios**, meta que implica de igual manera, un total de inversión de **MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS $1.079.958.013,71 MCTE.;** con la celebración este convenio de asociación, se intervendrán las veredas POLECITO, MESA DE POLE Y SEÑORITAS del Municipio de ATACO, TOLIMA.

Que la Gobernación del Tolima verificó que la empresa "Empresa **Movillgas S.A.S E.S.P"** cuenta con la idoneidad y con las normas técnicas exigidas y con la regulación vigente para llevar a cabo el proyecto e igualmente garantizar la prestación del servicio, acreditando su idoneidad y experiencia en el ámbito de implementación de proyectos para gasificación en zonas rurales para beneficiar población con esta necesidad básica, de la implementación del servicio público domiciliario de gas por red.

Que **LUZ MARINA DURAN NONATTO** representante legal de **"MOVILLGAS S.A.S E.S.P"**, manifiesta la disposición de concertar por Convenio de asociación entre el operador de red **"MOVILLGAS S.A.S E.S.P"** y la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** para aunar esfuerzos para la consecución de los aportes que permitan apoyar la ampliación de cobertura de gas domiciliario por red en las en las veredas **POLECITO, MESA DE POLE Y SEÑORITAS** del Municipio de **ATACO, TOLIMA**, así como implementar los derechos de conexión a usuarios de estrato 1,2 y 3.

Los aportes de la Gobernación del Tolima son:

ID MGA	Nombre del Proyecto	Sector	Fase
1380473	"IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GLP DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA"	Minas y Energía	III
Fuentes	**Tipos De Recursos**	**Cronograma MGA**	**Valor Por Fuente**
Departamento del Tolima (valor sin interventoría)	propios	2025	**$ 947.264.194,15**

5. JUSTIFICACIÓN TECNICA

- El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las veredas **POLECITO, MESA DE POLE Y SEÑORITAS** del Municipio de Ataco, Tolima.
- Utilizar un servicio domiciliario seguro, rápido y económico.
- La disponibilidad del servicio de gas domiciliario las 24 horas del día.
- La intervención oportuna de manera eficaz y eficiente a esta necesidad mediante el suministro de materiales de buena calidad y ejecución de mano de obra calificada permitirán, al departamento del Tolima, cumplir con las metas fijadas en el plan de desarrollo.

REDES DE DISTRIBUCIÓN: Las redes de distribución se encuentran conformadas por las plantas de almacenamiento y regulación, los pasos especiales y dirigidos, y la tubería en sus diferentes pulgadas y de material por lo general en Polietileno, actividades que al ser financiadas con aportes del Departamento deberán ir sujetas y aplicadas como subsidios a las tarifas a cobrar a los usuarios.

En este orden de ideas, la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA asumirá el 85% de la cofinanciación de redes de distribución y la Empresa "MOVILLGAS SAS ESP 15%. restante para este ítem.

ACOMETIDAS O DERECHOS DE CONEXIÓN: Las acometidas definidas también como derechos de conexión son a cargo de los usuarios y/o suscriptores, teniendo en cuenta que la ley 142 de 1994 artículo 97, permite que estos valores puedan ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación.

En este orden de ideas, el cien por ciento (100%) de las redes internas será distribuido entre las partes por lo cual la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA asumirá un porcentaje de la cofinanciación de redes internas

equivalente al 87,72% y el porcentaje restante será asumido por la empresa cooperante el cual equivale al 12,28%.

REDES INTERNAS: Las redes internas definidas también como instalaciones internas son a cargo de los usuarios y/o suscriptores, teniendo en cuenta que la ley 142 de 1994 articulo 97, permite que estos valores puedan ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación.

En este orden de ideas, la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA asumirá el 87,72% de la cofinanciación de redes internas y la Empresa MOVILLGAS S.A.S E.S.P". el 12,28% restante para este ítem.

NOMBRE DEL PROYECTO	"IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GLP DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA"
PLAZO TOTAL DEL CONVENIO	150 DIAS CALENDARIO
UBICACIÓN DEL PROYECTO	POLECITO, MESA DE POLE Y SEÑORITAS del Municipio de ATACO, TOLIMA
FAMILIAS BENEFICIADAS	840
POBLACIÓN IMPACTADA	210
VALOR DEL PROYECTO (APORTE GOBERNACIÓN)	**$947.264.194,15**
FUENTE DE FINANCIACIÓN	RECURSOS PROPIOS

6. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Que por lo anteriormente justificado y teniendo en cuenta que hoy en día esta comunidad prepara sus alimentos teniendo como fuente de calor la leña y el gas propano por cilindro con altos costos para los usuarios, se hace necesario suscribir un convenio de asociación con la empresa **Movillgas S.A.S E.S.P** el cual tendrá por objeto: **IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GLP DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA"**, por un valor total de a **MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS $1.079.958.013,71 MCTE**, distribuidos de la siguiente manera:

Que el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** aportará la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS $947.264.194,15 MCTE**, (En este valor no se incluye la interventoría) distribuidos así:

REDES DE DISTRIBUCION	$ 560.994.076,53
DERECHOS DE CONEXIÓN	$195.332.550,00
REDES INTERNAS	$190.937.567,63
Total, Aporte GOBERNACION	**$947.264.194,15**

Que la empresa **Movillgas S.A.S E.S.P**, aportará la suma de: **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($132.693.819,56).**

REDES DE DISTRIBUCION	$ 98.998.954,68
REDES INTERNAS	$ 33.694.864,88
Total Aporte Movillgas S.A.S E.S.P	**$132.693.819,56**

PRESUPUESTO GENERAL: Documento anexo

MODELO DE COFINANCIACION: Documento anexo

NOMBRE DEL PROYECTO	"IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GLP DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA"
PLAZO TOTAL DEL CONVENIO	150 DIAS CALENDARIO
UBICACIÓN DEL PROYECTO	POLECITO, MESA DE POLE Y SEÑORITAS del Municipio de ATACO, TOLIMA
FAMILIAS BENEFICIADAS	840
POBLACIÓN IMPACTADA	210
VALOR DEL PROYECTO (APORTE GOBERNACIÓN)	**$947.264.194,15**
FUENTE DE FINANCIACIÓN	RECURSOS PROPIOS

LOCALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA PROPUESTA: El lugar de ejecución será en las veredas **POLECITO, MESA DE POLE Y SEÑORITAS** del Municipio de **ATACO, TOLIMA**.

2. *DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.*
(Numeral 2 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y* MOVILLGAS S.A.S E.S.P *PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO* "IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GPL DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA".

2.1.1 Códigos UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
83	10	16	00	83101600	SERVICIOS DE PETROLEO Y GAS
15	11	15	10	15111510	GAS LICUADO DE PETRÓLEO

2.1.2. Alcance: Dentro de las actividades que se desarrollará en el presente convenio de asociación, y con el fin de cumplir con las metas del plan de desarrollo dentro del proyecto **"DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA COBERTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"** se realizaran las obras de construcción y/o de apoyo que beneficien a la comunidad y que generen un impacto social, poniendo a disposición el servicio de gas domiciliario, brindado de esta manera un apoyo a aproximadamente **doscientos diez (210) nuevos usuarios de** las veredas POLECITO, MESA DE POLE Y SEÑORITAS del Municipio de ATACO, TOLIMA, con el fin de que estas puedan acceder a la conexión de este servicio público domiciliario, lo que va a permitir el mejoramiento de calidad de vida y la economía de la región.

Por ello se requiere suscribir el presente convenio de asociación entre el Departamento del Tolima y **Movillgas S.A.S E.S.P,** con el fin de favorecer a la población de esta región del Tolima y lo cual contribuirá a lograr la ejecución del Plan de Desarrollo "CON SEGURIDAD EN EL TERRITORIO 2024 - 2027" con mayor eficacia, eficiencia y efectividad.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.2.1. TIPO DE CONVENIO: Convenio de asociación.

2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del convenio es de **CIENTO CINCUENTA (150)** días calendario los cuales comenzaran a contar a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del convenio.

Para la correcta ejecución del convenio fueron aprobadas las vigencias futuras ordinarias de ejecución para la vigencia 2026, mediante la ordenanza No. 0025 de fecha 27 de octubre de 2025, el cual autoriza a la Gobernadora del Departamento del Tolima, para adquirir compromisos para desarrollar programas estratégicos del Plan de Desarrollo "CON SEGURIDAD EN EL TERRITORIO 2024-2027, permitiendo a la Secretaria de Infraestructura y Hábitat adelantar el convenio relacionado con el proyecto "IMPLEMENTACION E INSTALACION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION PARA LA PRESTACION DE GAS GLP DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA" por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS $947.264.194,15 MCTE

VIGENCIA: Será el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más para efectos de la liquidación por mutuo acuerdo.

2.2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: El lugar de ejecución serán las veredas POLECITO, MESA DE POLE Y SEÑORITAS del Municipio de ATACO, TOLIMA

2.2.4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS $947.264.194,15 MCTE, distribuidos de la siguiente manera:

COOPERANTE	VALOR APORTE	REPRESENTADOS EN:
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS $947.264.194,15 MCTE soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal no. 5042 del SIAF de fecha 11 de septiembre de 2025.	APORTES BAJO CONDICION
MOVILLGAS S.A.S E.S.P	CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($132.693.819,56).	ESPECIE
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS $1.079.958.013,71 MCTE	

2.2.5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

DESTINACIÓN DEL GASTO	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Inversión	X
Funcionamiento	

FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR)	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Presupuesto General de la Nación – PGN	

Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	
Sistema General de Regalías – SGR	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	X
Recursos de Crédito	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	

CDP Y FECHA	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	OBJETO	CONCEPTO	VALOR CDP
5042 DEL SIAF 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025	03-3.21.2101.1900.01-2.3.2.02.02.008 - 4500	DESARROLLO E INNOVACION DE LA COBERTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN. 2024004730026	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	$ 947.264.194,15

2.2.6. FORMA DE DESEMBOLSO: La Gobernación del Tolima desembolsará a **MOVILLGAS S.A.S E.S.P** el valor del aporte del Departamento de la siguiente manera:

1. **ANTICIPO:** El de Departamento entregará al COOPERANTE el cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes del departamento previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

 A. Perfeccionamiento y legalización del convenio, así como la suscripción del acta de inicio.
 B. El cooperante deberá presentar al Departamento la respectiva copia auténtica del Certificado de Tradición y Libertad vigente de cada uno de los predios adquiridos donde serán instalados los tanques estacionarios de almacenamiento y regulación, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en el cual conste la titularidad a nombre del OPERADOR o la acreditación de los derechos que permitan la ejecución del proyecto.
 C. Demostrar el trámite de tarifa ante la Comisión de Regulación de Energía Y Gas "CREG".
 D. Deberá tener constituida y aprobada la Póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.
 E. Apertura una cuenta bancaria exclusiva para el presente convenio donde se giraran los desembolsos.
 F. Presentar el plan de inversión y buen manejo del anticipo para verificar la inversión del aporte y, adicional para el desembolso del anticipo deberá estar aprobado por el interventor o supervisor.

2. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO:** Un segundo desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor aportado por el Departamento del Tolima, previa presentación en medio físico y magnético de informe de obra por parte de la interventoría y del supervisor del convenio de asociación, con los soportes correspondientes avalados a través de informe del supervisor del convenio, en donde el cooperante demuestre la ejecución del setenta por ciento (70%) de las actividades del mismo.

3. **UN TERCER DESEMBOLSO:** Un Tercer desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor aportado por el Departamento del Tolima, previa presentación en medio físico y magnético de

informe de obra por parte de la interventoría y del supervisor del convenio de asociación, con los soportes correspondientes avalados a través de informe del supervisor del convenio, en donde el cooperante demuestre la ejecución del noventa por ciento (90%) de las actividades del mismo.

4. **ULTIMO Y CUARTO DESEMBOLSO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor aportado por el Departamento del Tolima, previa presentación del informe final de actividades, presentación de la Resolución CREG, suscripción de acta de liquidación y allegar todos los soportes donde conste la ejecución y cumplimiento del objeto celebrado, así mismo entregará (si hubiere lugar a ello) consignación bancaria de los recursos financieros reintegrados al departamento por los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos a la cuenta bancaria del convenio. En el último desembolso, el valor definitivo a girar será la diferencia entre el valor total de las actividades ejecutadas, menos el valor de lo desembolsado hasta ese momento por el Departamento del Tolima, debiendo presentarse previamente el informe (cooperante) correspondiente debidamente aprobados por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el último desembolso se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del convenio se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante el cual se designa.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor deberá verificar para cada pago que el Cooperante haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de aportes, incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el código único disciplinario vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor será el responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC.

PARÁGRAFO SEXTO: Los aportes que no se ejecuten y los rendimientos financieros generados por la cuenta de ahorros deberán ser entregados por el cooperante a la Tesorería del Departamento del Tolima, antes de la liquidación del convenio con base en la certificación expedida por la entidad financiera.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El Cooperante deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del mismo, para el manejo exclusivo de los aportes del presente convenio, dentro de los tres (03) días siguientes a la apertura de la cuenta, el Cooperante deberá informar al supervisor del convenio el número de la cuenta y el valor total a consignar e informar mensualmente sobre el manejo del mismo.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los aportes girados por la administración departamental no podrán invertirse si no en la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con el presupuesto presentado en el proyecto y no podrán destinarse a la especulación económica ni distraerse en el pago de obligaciones diferentes a las requeridas por los mismos trabajos. En ningún caso podrán incluirse entre tales gastos los correspondientes al perfeccionamiento y/o legalización del convenio. Los aportes que se entreguen al Cooperante conservan su carácter de aportes de fondos públicos y su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación indebida darán lugar a las acciones legales correspondientes y a ser efectivas las garantías.

2.2.7. SUPERVISIÓN:

Nombre del interventor o supervisor:	**DIANA ESPERANZA CIFUENTES QUINTERO**
Identificación:	**28.550.871**
Cargo:	**DIRECTOR DE HABITAT**
Dependencia:	**DIRECCIÓN DE HABITAT**

Las funciones que ejercerá el supervisor son todas las estipuladas en la Ley 80 de 1993 y especialmente las consagradas en el Decreto 0811 del 21 de julio de 2017 "*Por medio del cual se adopta el manual de Supervisión e interventoría de la Gobernación del Tolima*".

2.2.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL COOPERANTE:

En el desarrollo del objeto del convenio, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1. Revisar e inspeccionar todo el proceso, estado y avance de las actividades que se ejecuten.
2. Llevar registro fotográfico pertinente del inicio, desarrollo, en la cual constará la realización de las actividades contenidas en la MGA del proyecto.
3. Constituirá favor de la Gobernación del Tolima y del convenio con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia bancaria, Garantía única que ampare los siguientes riesgos **A) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONVENIO,** el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%), del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. El Cooperante se comprometerá a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar. **B) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO,** por el 100% del valor del ANTICIPO, con una vigencia igual a la del convenio y 6 meses más. El Cooperante se comprometerá a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar. **C) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal que el Cooperante haya de utilizar para la realización del proyecto, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. El Cooperante se comprometerá a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar **D) LA ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor del convenio, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras por parte del Departamento del Tolima. El Cooperante se comprometerá a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** el valor asegurado debe ser de (200) SMMLV con una vigencia de la duración del convenio.
4. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación del Convenio.
5. Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente convenio, y entrega de informe final de ejecución del mismo avalado por el supervisor.
6. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente.
7. Suministrar por su cuenta y riesgo los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
8. Garantizar la disponibilidad inmediata e incondicional de los servicios públicos.
9. El COOPERANTE hará el cerramiento o aislamiento del área a intervenir de cada uno de los proyectos objetos de este convenio, previendo siempre que personas externos no tenga ingreso a los sitios de los trabajos de acuerdo a las especificaciones técnicas y que se cumpla con la señalización correspondiente, para prevenir cualquier tipo de riesgo.

10. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en el desarrollo de las actividades ejecutadas.
11. Presentar (el, los) informes(s) técnicos solicitados por el supervisor del convenio.
12. Suscribir el acta de inicio del convenio.
13. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social, y parafiscales de acuerdo con el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.2.9. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COOPERANTE:

1. Cumplir con la " **IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GPL DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA**".
2. Construir las redes de distribución acorde a las condiciones técnicas contenidas en el proyecto " **IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GPL DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA**".
3. Garantizar que el objeto y alcance del presente convenio sea ejecutado beneficiando a 210 familias según la caracterización y listado que entregará la Gobernación del Tolima y que hace parte integral del proyecto.
4. Adelantar por su cuenta y riesgo todos los trámites pertinentes para la operación y puesta en funcionamiento y marcha del suministro de gas para la prestación del servicio, que incluye el trámite para la expedición de la resolución tarifaria emitida por la Comisión de Regulación de Energía y gas (CREG).
5. Garantizar que se cumpla la ejecución del convenio hasta la gasificación de los usuarios beneficiados con el proyecto y cumplir con todas las normas de seguridad, de prevención de cualquier imprevisto, accidentes que causen daños a personas y/o cosas.
6. Certificar la puesta en servicio y la calidad de las instalaciones internas mediante "certificado de conformidad de revisión de las instalaciones individuales, expedida por empresa certificadora autorizada.
7. Certificar la aplicación del subsidio al usuario final mediante documento legal idóneo que demuestre el cumplimiento del objeto del convenio (factura de venta, tabla de amortización, certificado de revisor fiscal, entre otros, de carácter legal, listado de usuarios finales beneficiados).
8. El operador deberá aportar documentalmente la resolución tarifaria certificada y expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG
9. Entregar al supervisor de la Entidad Contratante, dentro de diez (10) días, calendario siguientes contados a partir de la fecha del acta de inicio; la secuencia y duración de cada una de las actividades, programación de los trabajos que incluya todas las actividades, flujo mensual de inversión detallado, capitulo por capitulo, lo cual guardará relación lógica con la obra a recibir por la entidad contratante, durante el mismo periodo, programa de suministros detallados y programa de equipos.
10. Asumir los valores adicionales de obra, cantidades no previstas, transporte, ajuste, costos por permisos ambientales y demás modificaciones e imprevistos, que se puedan presentar en la ejecución de las obras.
11. Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y reemplazados por el COOPERANTE bajo su costo, en el término indicado por la entidad contratante.
12. Para el seguimiento y verificación de las obligaciones, el COOPERANTE, designará un funcionario de su equipo de trabajo que se encargara de la supervisión sin perjuicio que el representante legal puede ejercerla directamente.
13. Cumplir dentro de la obra todas las normas de seguridad que garanticen la prevención de cualquier imprevisto.

14. Colocar los avisos y señales de seguridad en los frentes de trabajo a fin de evitar accidentes que causen daños a personas y/o cosas.
15. Utilizar personal idóneo y experimentado en la ejecución de las actividades del convenio de asociación.
16. Consultar oportunamente y por escrito a la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, cualquier cambio o corrección a los aspectos técnicos de la obra. Los cambios o correcciones a la obra objeto del convenio celebrar, únicamente podrán ejecutarse después de haber sido aprobadas por el interventor y/o supervisor designado para la obra. En caso contrario serán por cuenta y riesgo del COOPERANTE.
17. Tener conocimiento completo y detallado de los sitios donde se ejecutaran los proyectos y que las especificaciones técnicas del proyecto, sean acordes a los mismos, con el fin de que los planos, memorias y demás especificaciones técnicas se adecuen al entorno de los mismos.
18. Suministrar la dotación al personal durante la ejecución del convenio de asociación.
19. Garantizar que las especificaciones contratadas, previstas en el CONVENIO se ejecuten de acuerdo a los previsto y estipulado en las especificaciones técnicas del proyecto y conforme apruebe la interventoría y/o supervisión por parte del Departamento.
20. El cooperante no podrá subcontratar el objeto total del convenio, establecido por la Entidad.
21. Instalar una valla informativa de acuerdo a las características dadas por la Secretaría de Infraestructura y Hábitat a través de la supervisión.
22. Organizar el archivo propio, especialmente, en lo relativo a memorias, planos, correspondencia y demás documentos de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento, el desarrollo de la ejecución del Convenio.
23. Entregar la obra gasificada y puesta en funcionamiento a los beneficiarios y a satisfacción de la interventoría y supervisión del convenio de asociación.
24. Presentar (el, los) informes(s) técnicos solicitados por el supervisor del convenio de asociación.
25. Abrir una cuenta bancaria de ahorros a nombre del convenio, para el manejo de los aportes desembolsados por el Departamento para el cumplimiento del objeto del convenio desde el primer desembolso
26. Reintegrar al Departamento los excedentes y saldos del convenio que no se llegaran a ejecutar.
27. Se deberá llevar una memoria diaria o bitácora de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra, interventor y Supervisor y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes de la Entidad Contratante.
28. Será de exclusiva responsabilidad del OPERADOR la adquisición, gestión y legalización de los predios necesarios para la ejecución del objeto del presente Convenio, sin que ello genere obligación económica alguna a cargo de la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA respecto de dichos inmuebles. En consecuencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio, el OPERADOR deberá remitir a la Secretaría de Infraestructura y Hábitat Departamental copia auténtica del Certificado de Tradición y Libertad vigente de cada uno de los predios adquiridos, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en el cual conste la titularidad a nombre del OPERADOR o la acreditación de los derechos que permitan la ejecución del proyecto. Para realizar por parte de la Gobernación del Tolima el OPERADOR el primer desembolso de manera anticipada deberá remitir a la Secretaría de Infraestructura y Hábitat Departamental copia auténtica del Certificado de Tradición y Libertad vigente de cada uno de los predios adquiridos, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en el cual conste la titularidad a nombre del OPERADOR o la acreditación de los derechos que permitan la ejecución del proyecto.el primer desembolso anticipado El incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula facultará a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA para suspender los desembolsos subsiguientes hasta tanto se acredite el cumplimiento de la obligación, sin perjuicio de las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar.

29. Es obligación del operador, aportar el certificado expedido por la CREG en el cual se señale que la población beneficiaria del proyecto no cuenta con cargos aprobados o en proceso de aprobación para la distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería en un mercado relevante de distribución de gas combustible. Lo anterior, no aplica para proyectos de conexiones o de redes internas a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Este certificado deberá hacerse anexo como requisito básico para el desembolso del primer pago.
30. El Cooperante se obliga a gestionar, tramitar y constituir, las respectivas servidumbres legales que sean necesarias para permitir el paso, instalación, operación y mantenimiento de las redes de distribución de gas por los predios de propiedad privada que resulten intervenidas en el proyecto. Así mismo, deberá adelantar todas las gestiones técnicas, jurídicas y administrativas requeridas para su constitución, asegurando que dichas servidumbres garanticen el acceso, permanencia y uso adecuado de las áreas afectadas, de conformidad con la normatividad vigente y sin perjuicio de los derechos de los propietarios.
31. Permisos y Autorizaciones: El Cooperante será responsable de obtener, tramitar y mantener, por su cuenta y riesgo, todos los permisos, licencias, autorizaciones y demás requisitos que sean necesarios para la ejecución del proyecto. Igualmente, asumirá los costos, gestiones técnicas, jurídicas y administrativas que dichos trámites generen, garantizando su obtención oportuna y el cumplimiento de las condiciones establecidas por las autoridades competentes.
32. La EMPRESA se obliga a no vender, ceder, transferir, gravar, enajenar, arrendar ni disponer por ningún título de las redes, plantas, equipos e infraestructura que se adquieran, construyan o instalen en desarrollo del presente convenio sin previa autorización expresa y escrita por parte del DEPARTAMENTO, pues estos quedarán afectos de manera exclusiva y permanente a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible en los términos del artículo 18 de la Ley 142 de 1994. Cualquier acto en contravención de esta obligación carecerá de validez y dará lugar a la terminación del convenio y a las sanciones previstas en la ley."
33. Las redes, plantas, equipos e infraestructura que se adquieran, construyan o instalen en el desarrollo del presente convenio NO ingresan al patrimonio de la empresa operadora, ya que los mismos no se reconocen como una inversión propia en los esquemas tarifarios puesto que el DEPARTAMENTO realiza aportes sobre las redes de distribución, so pena de que se inicien los tramites administrativos y legales que sean necesarios para dar cumplimiento a dicha obligación.
34. La empresa operadora deberá realizar la aplicación de los subsidios de manera oportuna y conforme a lo establecido para los usuarios beneficiarios del proyecto, cumpliendo todos los lineamientos establecidos en el articulo 99 de la Ley 142 de 1994.
35. La empresa operadora deberá presentar al supervisor e interventor, como parte de la ejecución del convenio, la relación de los usuarios conectados en cada periodo, adjuntando la cedula del beneficiario y copia de un recibo de otro servicio público, para validar el estrato socioeconómico.
36. Previo a la realización de cualquier cambio y/o modificación en el listado de los usuarios asignados para la entrega de los subsidios, el cooperante deberá informar y contar con la aprobación de la supervisión e interventoría.
37. El cooperante no podrá incluir en el cálculo de la tarifa que haya que cobrarse a los usuarios el valor asignado en el presupuesto al capítulo de redes de distribución, planta de almacenamiento, derechos de conexión y redes internas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994.
38. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio, el cooperante deberá presentar ante el Departamento, los documentos que acrediten la respectiva radicación del trámite para la obtención de la tarifa ante la Comisión de Regulación de energía y Gas "CREG" e informar mensualmente al supervisor e interventor el estado del trámite.
39. El Operador deberá entregar a la Secretaría de Infraestructura y Hábitat Departamental previo al primer desembolso que realice la Entidad, la copia auténtica del Certificado de Libertad y

Tradición vigente de cada uno de los predios adquiridos donde serán instalados los tanques estacionarios de almacenamiento y regulación, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en el cual conste la titularidad a nombre del OPERADOR o la acreditación de los derechos que permitan la ejecución del proyecto; dicho lote deberá contar con las especificaciones técnicas para la instalación y debida ejecución del mismo.

2.2.10. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Poner a disposición del COOPERANTE los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el COOPERANTE.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del convenio a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto de cooperación.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Pagar al COOPERANTE en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del convenio.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del COOPERANTE en desarrollo del objeto de cooperación.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL COOPERANTE Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
(ARTICULO 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el Decreto 399 de 2021)

La modalidad de selección aplicable será la establecida en artículo 96 de la ley 489 de 1998 el cual establece:

La modalidad de selección aplicable será la establecida en artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el articulo 7 y 89 de la ley 142 de 1994 el cual establece:

ARTICULO 7 NUMERAL 7.3 (LEY 142 DE 1998): "Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto".

ARTICULO 89 (LEY 142 DE 1998) : "Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3".

"**ARTICULO 96 (LEY 489 DE 1998):** *"[...] CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les*

asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

De igual forma es importante indicar que el proyecto denominado "**IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE GAS GPL DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA**", nació como iniciativa de la empresa **MOVILLGAS S.A.S**, ", quien realizó la formulación del proyecto, incluyendo toda la información relevante, tales como los respectivos estudios de mercado, estudios ambientales, estudios y diseños de la red de distribución, memorias de cálculo, presupuesto del proyecto, entre otras; siendo este presentado a la Secretaria de Infraestructura y Hábitat el día 16 de enero de 2025, esto con el fin de aunar esfuerzos con la GOBERNACION DEL TOLIMA y apoyar la instalación e implementación de cobertura de gas GLP domiciliario que beneficiara TRES (3) veredas del Municipio de Ataco - Tolima, así como subsidiar los derechos de conexión a usuarios de estrato 1, 2 y 3.

Teniendo en cuenta la iniciativa privada por parte de la empresa, es claro que no solo basta con la participación de esta y de los entes municipales, sino que es vital que los proyectos relacionados con Servicios públicos cuenten con el apoyo del gobierno Departamental para beneficio de la comunidad, en especial, para que dichas familias cuenten con la disponibilidad del servicio de gas domiciliario por red.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.
(Numeral 4 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4.1. Valor Estimado: MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS $1.079.958.013,71 MTEC, distribuidos de la siguiente manera:

COOPERANTE	VALOR APORTE	REPRESENTADOS EN:
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	**NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS $947.264.194,15 MCTE** soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal no. 5042 del SIAF de fecha 11 de septiembre de 2025.	APORTE BAJO CONDICION
Movillgas S.A.S E.S.P	**CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($132.693.819,56)**	ESPECIE
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS $1.079.958.013,71 MTEC**	

Dada la naturaleza del convenio a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Por lo anterior, el presupuesto indicado surge como inicial de la **Movillgas S.A.S E.S.P**, quien realizó la formulación del proyecto, incluyendo toda la información relevante, tal como se evidencian en los documentos aportados al banco de proyectos de la Gobernación del Tolima y de los cuales surgió la respectiva viabilidad.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El Departamento del Tolima, a través de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, establece los criterios relevantes que deberán aportar todas las empresas prestadoras del servicio público de Gas Domiciliario, interesadas en llevar a cabo el objeto del presente convenio de asociación:

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE IDONEIDAD: Para acreditar la idoneidad del prestador del servicio público domiciliario de Gas que se comprometa a garantizar la ejecución completa y la prestación del servicio de manera eficiente, será necesario que demuestre y allegue la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, en donde se pueda constatar que su objeto social le permite llevar a cabo proyectos como el que se pretende celebrar.
2. Copia del documento de identidad del Representante Legal
3. Copia del Registro Único Tributario (RUT).

ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA:

El prestador del servicio público domiciliario de Gas que se comprometa a garantizar la ejecución completa y la prestación del servicio de manera eficiente deberá presentar los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024, en donde su patrimonio neto deberá de ser igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del proyecto presentado para viabilización.

El operador deberá aportar documentalmente la resolución tarifaria certificada y expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TECNICOS Y DE EXPERIENCIA:

1. Registro único de Prestadores del Servicio (RUPS), en donde debe constar que el prestador cuenta con una inscripción igual o mayor a un (1) año para el momento de la presentación del respectivo proyecto.
2. Carta de intención y/o Listado de los usuarios posiblemente beneficiarios del proyecto, en donde manifiesten su voluntad de adquirir el servicio de Gas Domiciliario con el prestador.
3. Allegar como mínimo UN (1) contrato y/o convenio, con Entidades Públicas o privadas donde se pueda constatar la ejecución de actividades iguales o similares a las del presente convenio.
4. Presupuesto oficial, desagregado en cada uno de los componentes, siendo estos redes de distribución, derechos de conexión y redes internas, estableciendo para cada uno de estos el respectivo aporte a realizar.

Teniendo en cuenta los criterios de selección antes referidos, la Secretaria de Infraestructura y Hábitat procedió a realizar la respectiva publicación de la invitación a través de la plataforma del SECOP II, con el fin de conocer nuevas ofertas en el mercado, las cuales puedan llegar a mas usuarios incrementando los aportes a realizar por parte del prestador. Dicha actividad se llevo a cabo el día 28 de octubre de 2025, tal como se muestra a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA (DD-MM-AA)	LUGAR
Publicación del Evento de Cotización	28 de octubre de 2025	- Pagina Web www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Plazo para solicitar aclaraciones	29 de octubre de 2025	Electrónicamente a través del link que se publique a través de aviso en el SECOP II
Fecha límite para responder la solicitud de información	30 de octubre de 2025	Página Web www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Fecha límite para presentar ofertas	31 de octubre de 2025 Hora: 14:00 Hrs	Página Web www.colombiacompra.gov.co SECOP II

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Número del proceso SC-002-2025

Titulo: AUNAR ESFUERZOS PARA LA MASIFICACIÓN DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES (GLP) EN LAS VEREDAS POLECITO, MESA DE POLE Y SEÑORITAS DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso en evaluación y observaciones

Descripción: IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PR3STACIÓN DE GAS GLP DOMICILIARIOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO

Tipo de proceso Solicitud de información a los Proveedores

Una vez vencido el plazo de solicitud de información a través de la plataforma del SECOP II, NO se obtuvo respuesta por parte de los prestadores inscritos en dicha plataforma. (Si se tuvo respuesta de los prestadores se debe anexar el pantallazo de las propuestas radicadas y hacer el respectivo análisis sobre las mismas, algo así como una evaluación).

En virtud a que no se recibieron propuestas por parte de otros prestadores interesados, la Entidad procede a validar la información allegada de manera física por la empresa **Movillgas S.A.S E.S.P**. de la siguiente manera:

La empresa **Movillgas S.A.S E.S.P** acredita su idoneidad mediante Certificado de existencia y representación legal en donde se puede evidenciar que cuenta con un objeto social que le permite desarrollar las siguientes actividades relevantes y relacionadas a la presente contratación:

1. Prestar el servicio público de comercializador mayorista, distribución, distribuidor y transportador de gas combustible.
2. Prestar el servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes a usuarios regulados.
3. Construcción, operación y mantenimiento de redes de distribución de gas combustible

Capacidad Jurídica: La empresa prestadora del servicio público, debe encontrarse debidamente habilitada para la prestación del servicio que se pretende contratar, por ello debe aportar el respectivo certificado.

La empresa **Movillgas S.A.S E.S.P,** mediante el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos "RUPS", emitido por el Sistema Único de Información de Servicios Públicos "SUI" su respectiva habilitación la cual tiene fecha de inicio de operaciones del 01/01/2024. De igual forma el cooperante, aportó certificación debidamente suscrita por el Representante Legal, por medio de la cual se compromete de manera anual a presentar ante la interventoría y supervisión la actualización de la información ante el RUPS, esto con el fin de garantizar su habilitación durante el tiempo de ejecución del convenio.

Experiencia: De acuerdo al objeto del convenio y a las obligaciones se requiere que el cooperante demuestre que cuenta con la experiencia mediante mínimo DOS (02) convenio y/o contrato, con entidades públicas o privadas, que hayan sido suscritos y ejecutados por el cooperante, aportando los respectivos certificados, en donde cuyos objetos y/o obligaciones sean iguales o similares a las del presente convenio.

La empresa **Movillgas S.A.S E.S.P.** acredita su experiencia aportando los siguientes convenios:

1. Convenio No. 2032 del 17 de junio de 2024 suscrito entre la Gobernación del Tolima y MOVILLGAS SAS E.S.P cuyo objeto es " Implementación de redes de distribución para la prestación de servicio de gas glp domiciliario por medio de subsidios a familias de menores ingresos en las veredas San Rafael y Colon en el municipio de Saldaña Tolima"

2. Convenio No. 2033 del 17 de junio de 2024 suscrito entre la Gobernación del Tolima y MOVILLGAS SAS E.S.P cuyo objeto es "Implementación de redes de distribución para la prestación de servicio de gas glp domiciliario por medio de subsidios a familias de menores ingresos en las veredas San Rafael y Colon en el municipio de Santa Isabel Tolima.

Acreditación de la capacidad financiera: La empresa **MOVILLGAS S.A.S E.S.P**, aporta copia simple de sus estados financieros y la certificación suscrita por el Representante Legal y el Contador o revisor fiscal, en donde se demuestra un patrimonio neto igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del proyecto presentado para viabilización, correspondiendo a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($593.683.706,85) M/CTE.

Aportes al convenio: Debido a que el presente proceso corresponde a un convenio de asociación, se requiere que la empresa prestadora del servicio público realice aportes para la correcta ejecución del convenio.

La empresa **Movillgas S.A.S E.S.P** acredita sus aportes al convenio mediante certificado suscrito por el representante legal, en donde se indica que se realizaran aportes económicos de manera mixta los cuales se relacionan así:

	MODELO DE COFINANCIACIÓN	
	IMPLEMENTACION E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACION DE GAS GLP DOMICILIARIO POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA	
REDES DE DISTRIBUCION		**$ 659.993.031,21**
GOBERNACION 85%	COMUNIDAD 0%	MOVILLGAS SAS ESP 15%
$560.994.076,53	-	**$98.998.954,68**
DERECHOS DE CONEXIÓN		**$195.332.550,00**
GOBERNACION 100%	COMUNIDAD 0%	MOVILLGAS SAS ESP 0%
$195.332.550,00		**$ -**
REDES INTERNAS		**224.632.432,50**
GOBERNACION 85%	COMUNIDAD 0%	MOVILLGAS SAS ESP 15%
$190.937.567,63		**$33.694.864,88**
VALORES DE LA INTERVENTORIA		

GOBERNACION - 100%	COMUNIDAD 0%	MOVILLGAS SAS ESP 0%
$107.409.400,00	-	

VALORES DE LA COFINANCIACION		
GOBERNACION	COMUNIDAD	MOVILLGAS SAS ESP
$1.054.673.594,15		**$ 132.693.819,56**

VALOR TOTAL DEL PROYECTO	
VALOR CON INTERVENTORIA	**$ 1.187.367.413,71**

VALOR TOTAL DEL PROYECTO	
VALOR SIN INTERVENTORIA	$ 1.079.958.013,71

Juan Diego Castro R.

Ing. Juan Diego Castro Ramirez
161037-0735048 TLM
CARGO. Ingeniero Civil
MOVILLGAS S.A.S E.S.P

Presentación de toda la documentación: Para la celebración del convenio de asociación, la empresa **MOVILLGAS S.A.S E.S.P** aportó toda la documentación requerida por la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, la cual se relaciona a continuación y hace parte integral del presente convenio:

CARTA DE PRESENTACIÓN PROPUESTA Y PROPUESTA TECNICO -ECONOMICA
SOPORTES EXPERIENCIA
CERTIFICACIÓN APORTES DISCRIMINADOS Y/O CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si es en bienes y servicios se debe indicar la clase de bien o servicio y su valor) (Cuando aplique)
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD - NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE EXPEDICIÓN
DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ESTA FACULTADO PARA CONTRATAR
DECRETO DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESION DEL REPRESENTANTE LEGAL
R.U.T. (Impreso dentro de la vigencia del acto contractual)
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS -PROCURADURIA (REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA PERSONA JURIDICA) - NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES -CONTRALORIA- (REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA PERSONA JURIDICA) - NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC (POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA) DEL REPRESENTANTE LEGAL - NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE EXPEDICIÓN
CERTIFICADO ANTECEDENTES PENALES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES (POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA) DEL REPRESENTANTE LEGAL - NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE EXPEDICIÓN
CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL (Tarjeta profesional, Cedula, antecedentes profesionales y demás)
CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS - NO

SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE EXPEDICIÓN
CERTIFICACION BANCARIA
VERIFICACIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) - (REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA PÚBLICA O PRIVADA)
RESOLUCION TARIFAS EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA (NO APLICA)
REGISTRO UNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS "RUPS" VIGENTE
COPIA SIMPLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL O CONTADOR, EN DONDE SE DEMUESTRE UN PATROMONIO TOTAL EQUIVALENTE AL 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO.
FORMATO DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR
FORMATO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
PANTALLAZO DE INSCRIPCION SECOP II

La empresa **Movillgas S.A.S E.S.P.**, presenta toda la documentación requerida para ser validada por la Entidad y por ello, se considerará una oferta favorable para la Entidad.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación **(Documento anexo al presente estudio Previo).**

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 7 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Movillgas S.A.S E.S.P. debe constituir, suscribir y presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	Treinta por ciento (30%) del valor del convenio	Por la vigencia del convenio y seis (6) meses más
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	Cien por ciento (100%) del valor del anticipo	Por la vigencia del convenio y seis (6) meses más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMMLV	Por la vigencia del convenio
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Cinco por ciento (5%) del valor del convenio	Por la vigencia del convenio y tres (3) años más
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Treinta por ciento (30%) del valor del convenio	Cinco (5) años contados a partir de la fecha suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y

Turismo.

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

Así mismo la guía de Colombia Compra Eficiente "Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en proceso de contratación" establece:

"Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.".

RESPONSABLES

Visto Bueno: ***Ing. DIANA ESPERANZA CIFUENTES QUINTERO*** ***Cargo: Directora de Hábitat***	**Visto Bueno** **Nombre: *SANDRA LILIANA GARCIA COBAS*** **Cargo: Secretaria de Infraestructura y Hábitat**

Funcionario o asesor	*Nombre*	*Dependencia*	*Vo. Bo.*
Revisado y aprobado por:	Diana Esperanza Cifuentes	Directora de Hábitat	
Proyectó aspectos técnicos:	María Camila parada	Contratista SIH	
Proyectó aspectos jurídicos:	Jessica Paola Gutiérrez Sánchez	Contratista SIH	
Reviso aspectos jurídicos:	Jhoainna Bunay	Contratista SIH	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.